



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA
Diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Acción: Ordinario Laboral

Radicado: 05154 31 12 001 **2022 00068 00**

Asunto: Devolución Contestación Demanda

Se arrima la contestación a la demanda por Seguros del Estado S.A., la cual hace en debida forma; por tanto, se tiene por contestada la demanda y se reconoce personería a Carolina Gómez González con T.P. 189.527 del C.S.J. para su representación, con las facultades conferidas en el poder allegado al proceso.

De la contestación presentada por el Sindicato de Profesionales y Trabajadores Independientes de la Salud de Antioquia –SINTRASANT, no se ajusta a lo establecido en el numeral 3° del artículo 31 del C.P.L., pues de los hechos que no le constan no manifiesta las razones de su respuesta; debe revisarla nuevamente y adecuar la demanda. Se reconoce personería a Amelia Ayola Mendoza con T.P. 283.596 del C.S.J. para su representación, con las facultades conferidas en el poder allegado al proceso.

De la contestación presentada por el E.S.E Hospital César Uribe Piedrahita, no se ajusta a lo establecido en el numeral 3° del artículo 31 del C.P.L., pues de algunos hechos que no le constan no manifiesta las razones de su respuesta; debe revisarla nuevamente y adecuar la demanda. Se reconoce personería a Andrés Felipe Arteaga Correa con T.P. 176.052 del C.S.J. para su representación, con las facultades conferidas en el poder allegado al proceso

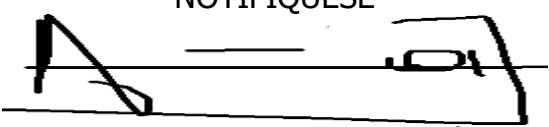
Conforme lo estipula el parágrafo 3 del citado artículo, se devuelve sendas contestaciones de las partes demandadas SINTRASANT y E.S.E Hospital César Uribe Piedrahita, para que sean subsanadas, dentro del término de cinco (5) días, si no lo hiciere así, se tendrá se tendrá como probados los hechos y por no contestada la demanda, siendo indicio grave en su contra.

Ahora, obra igualmente memorial de llamamiento en garantía que hace el E.S.E Hospital César Uribe Piedrahita a la compañía Seguros del Estado S.A.; conforme el

art. 64 del C.G.P., reunidos los presupuestos en el presente asunto, considerando el contrato de póliza nro. 53.44-101010753; se admite el llamamiento por reunir los requisitos legales.

Como es parte en el proceso la compañía de seguros llamada y se encuentra notificada personalmente del auto admisorio, se le corre traslado por el término de diez (10) días para contestar el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer, conforme al art. 66 del CGP.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6f361d0157107574e2ff4c15030cfcb2604c176830072e17fd02356609c86ca**
Documento generado en 17/06/2022 04:18:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>